

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CAJAS  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
NUMERO SUELTO.	0,50 — —		
El pago es adelantado			

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Impuesta por las circunstancias actuales la necesidad de proveer inmediatamente a la construcción del edificio destinado al Instituto nacional de Segunda Enseñanza de Oviedo, y

Resultando que, para la construcción de que se trata existe proyecto, aprobado en principio, por Real orden de 19 de Agosto de 1929, como asimismo el terreno necesario para su emplazamiento en solar situado dentro de la zona de urbanización del ensanche de Oviedo que adquirió el Ayuntamiento de doña María del Rosario y doña Isabel González Alegre, cedido al Estado en pleno dominio, según consta en escritura pública otorgada en 13 de Enero de 1910 ante el Notario don Félix Rodríguez Valdés, cesión que se efectuó en debida forma, según lo dictaminado por la Dirección general de lo Contencioso:

Resultando que la ejecución material del proyecto de que se trata asciende a 1.309.851,93 pesetas, que con el aumento del 15 por 100 para contrata importante 196.477,78 pesetas y los honorarios por la dirección de las obras por 26.197 pesetas componen el total del presupuesto, que asciende a la cantidad de 1.532.526,74 pesetas:

Considerando que al disponerse la ejecución de las obras para la construcción del edificio procede en primer término la distribución del expresado total de contrata en relación con el crédito disponible en el presupuesto vigente y en los sucesivos a que afectan las anualidades, dentro del plazo de ejecución que permita la natural duración de las obras:

Considerando que el artículo 132 del pliego de condiciones del proyecto deja a este Ministerio la facultad de fijar el plazo de ejecución de las obras, criterio tal vez adoptado por el facultativo autor del proyecto ante la consideración de que venga este plazo en relación con las disponibilidades presupuestarias;

Considerando que lo avanzado del actual ejercicio económico, el régimen de contrata a que ha de sujetarse la construcción en armonía con la vigente ley de Contabi-

lidad y la tramitación previa que la misma impone antes de ejecutar la obra, aún con los plazos abreviados que en caso de urgencia autoriza por su artículo 48, no permite mayor anualidad de presente que pesetas 150.000:

Considerando razonable el plazo de ejecución de dos años que habrán de empezar a contarse desde el día que se le notifique al contratista la ejecución de la subasta:

Considerando que la cantidad necesaria para el pago de la primera anualidad de las tres en que este Ministerio estime prudente la distribución del gasto tiene perfecta aplicación en el presente año al capítulo 4.º artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, «Obras del plan nacional de Cultura».

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a tenido a bien disponer:

1.º La construcción del edificio destinado al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Oviedo en plazo de dos años.

2.º Que la cantidad de pesetas 1.532.526,74 que asciende el presupuesto total del proyecto aprobado se distribuya para el pago de la obligación en tres anualidades en la siguiente forma:

Para el presente año, 150.000 pesetas.

Para 1935, 750.000 pesetas.

Para 1936, 632.526,74 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

**FILIBERTO VILLALOBOS**  
Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(Gaceta 24 de Octubre)

Ilmo. Sr.: Próxima la apertura de las clases nocturnas para adultos, es indispensable reorganizar dicho servicio en forma de que rinda la mayor eficacia dentro de las posibilidades económicas que ofrece el vigente presupuesto y en vista de la experiencia recogida en los cursos anteriores; por lo cual,

Este Ministerio se sirve disponer lo siguiente:

1.º El Estado sostendrá en las Escuelas nacionales enseñanzas nocturnas de cultura primaria, para los aspirantes que hayan rebasado la edad escolar. Estas enseñanzas serán dadas por los mismos Maestros nacionales, con carácter voluntario para las

Maestras y obligatorio para los Maestros, aunque con las salvedades que más adelante se consignan.

2.º Tienen derecho a matricularse en estas clases los adultos o adultas, según que estén desempeñadas por Maestros o Maestras, que hayan cumplido los catorce años de edad. Si el número de los que soliciten la admisión en cada Escuela o Sección de graduada es superior a 50, el Maestro hará dos o más grupos, que concurrirán a las clases alternativamente en días sucesivos. Esta fórmula solo será aplicable en las localidades en que el número de Maestros no sea suficiente para atender a todos los alumnos que soliciten la matrícula en estas clases.

En cambio será necesario para que funcione una clase de adultos que su eficacia esté garantizada, a juicio de la Inspección, y que desde luego cuente con un mínimo de 15 alumnos.

3.º Cuando en una localidad no sean necesarios todos los Maestros nacionales de la misma para que las enseñanzas nocturnas de adultos queden bien atendidas, según lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta de Inspectores acordará el número de Maestros que deban desempeñarlas, relevando de prestar este servicio, entre los que expresen tal deseo, a los Maestros más antiguos en el Escalafón. Si el número de Maestros que deseen dar estas clases es superior al necesario, la Junta de Inspectores eliminará a los más modernos, según su orden en el Escalafón.

4.º En las poblaciones en que por tal motivo queden sin adjudicar algunas consignaciones para este servicio podrán abrir matrículas para adultas las Maestras que lo deseen, teniendo derecho a percibir aquellas gratificaciones las más antiguas en el Escalafón que lo soliciten de la Junta de Inspectores.

En las provincias en que quedaren sin agotar las consignaciones para estas clases, una vez previsto lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán aplicarse a establecer la enseñanza de adultas en las Escuelas mixtas servidas por Maestra, siempre que éstas lo deseen y se den las clases en las condiciones mínimas de eficacia que se determinan en la regla segunda.

5.º Seguirán funcionando las antiguas clases especiales para adultos en las ciudades en que existían con crédito en presupuesto para ello.

Las gratificaciones que por estos

servicios perciban las Maestras serán idénticas a las de los Maestros, y por tanto, de acuerdo con su categoría, en la misma escala que sirve de criterio para aquéllos.

Las actuales Profesoras especiales de adultas prestarán sus servicios en la misma forma que acuerde la Junta de Inspectores para la mejor organización de la enseñanza, y percibirán sus actuales remuneraciones.

Las clases de adultas quedarán sometidas a las mismas condiciones que se establecen para las de adultos en el apartado segundo de esta Orden, y la designación de las Maestras que deban desempeñarlas y de los locales en que deban darse, se acordará cada año por la Junta de Inspectores, estableciendo un turno entre las Maestras que soliciten prestar este servicio:

6.º La duración del curso de adultos, el programa de enseñanza, la retribución por tal servicio y la dotación para material seguirán siendo los vigentes, en tanto que no disponga de mayores créditos.

7.º El próximo día 1.º de Noviembre comenzarán las clases de adultos en todas las Escuelas nacionales de niños, y durante dicho primer mes, como plazo máximo, procederán las Juntas de Inspectores a realizar el acoplamiento de personal, a designar las Maestras que hayan de desempeñar las clases de adultas y cuantas gestiones se les encomiendan en esta Orden. Al celo e iniciativa de dichos organismos se confía la organización y mayor eficacia de estas clases, debiendo resolver las incidencias a que dé origen esta nueva organización en sus respectivas provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de octubre de 1934.

**FILIBERTO VILLALOBOS**  
Señor Director general de Primera Enseñanza.

### GOBIERNO CIVIL

#### SECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA

**CIRCULAR**  
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, me comunica lo siguiente:  
"Cuando, como consecuencia del Decreto de 30 de junio último, esa Autoridad imponga alguna de las

multas a que se halla autorizado y éstas sean recurridas en alzada por los interesados ante este Ministerio, al constituirse el correspondiente depósito en la Tesorería de Hacienda de esa provincia, que forzosamente debe acompañar al recurso entablado, aquél con relación a la multa, juzgará proporcionalmente del siguiente modo:

Hasta 10.000 pesetas, se depositará la totalidad.

Hasta 20.000 pesetas, se depositará el 60 por 100.

Hasta 30.000 pesetas, se depositará el 50 por 100.

Hasta 40.000 pesetas, se depositará el 40 por 100.

Hasta 50.000 pesetas, se depositará el 36 por 100.

De 50.000 pesetas en adelante, se depositarán 20.000 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento

Oviedo, 29 de octubre de 1934.—

El Gobernador civil,

Alfredo Navarro Serrano

## DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

### CARRETERAS.—REPARACION

En virtud de la resolución de fecha 20 de octubre actual, publicada en la página 641 de la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo, se remite este anuncio:

Hasta las trece horas del día 19 de noviembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con adquinado en los kilómetros 69,406 al 69,688 y 70,050 al 70,335 de la carretera de Ribadesella a Canero (Oviedo), cuyo presupuesto asciende a 104.189,53 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.125 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 24 de noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el con-

trato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto-ley de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente), y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 23 de octubre de 1934.— El Director general, L. Alvarez.

Oviedo, 26 de octubre de 1934.— El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

### Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...) calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (1).

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

### ANUNCIO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con piedra machacada y riego superficial asfáltico, de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 4) al 40,500 y 65,817 al 66,537, provincia de Oviedo.

Esta Jefatura, ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor «Riegos Asfálticos» (S. A), domiciliado en Madrid, que se comprometo a ejecutarlas con sujeción al proyecto y los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 24.790 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.924,56 pesetas y la fianza definitiva de pesetas 2.709,01, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un

mes, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente resolución

Oviedo, 5 de Octubre de 1934.— El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

### Contratas—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme y un riego de alquitrán, de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 147 al 151, ejecutadas por la contrata a cargo de D. Laureano López, con cargo a las anualidades de 1933-1934, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura y en la Alcaldía de Luarca, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 19 de octubre de 1934.— El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

## ALCALDIAS

### DE VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

Confeccionado el padrón de Pante nacional de circulación de Automóviles para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden los interesados producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Panes, a 10 de Octubre de 1934.—El Alcalde, José F. Madrid.

\* \* \*

### Anuncio

Confeccionado por la Junta general el repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en estas Consistoriales, por término de quince días, dentro de cuyo plazo y tres días más, podrán examinarlo los interesados y presentar por escrito a la Junta general del repartimiento, las reclamaciones oportunas, teniendo en cuenta que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Panes, a 10 de de Octubre de 1934.—El Alcalde, José F. Madrid.

### DE ILLANO

Hallándose confeccionado el Padrón de automóviles de este concejo, que ha de servir de base para el censo de la Paterite nacional de circu-

lación de automóviles durante el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado y formularse contra él las reclamaciones que procedan.

Formada la matrícula de Industrial y de Comercio de este municipio que ha de regir durante el próximo año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días para que pueda ser examinada y producirse las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano, 20 de octubre de 1934.—El Alcalde, Félix Fernández

### DE PARRES

Formado el padrón de vehículos de motor mecánico, sujetos al impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, para el próximo año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante el mismo y otros quince días más, se formulen las reclamaciones que juzguen pertinentes los interesados, en la inteligencia de que pasados dichos plazos no será atendida ninguna.

Arriondas, 5 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Joaquín Corral.

### DE IBIAS

Don Alfonso Lombardero Suárez, encargado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la confección del Repatimiento general de utilidades de los años de 1933 y 1934 de este Ayuntamiento, pongo en conocimiento de todos los contribuyentes del mismo que dichos Repatimientos se hallan expuestos al público en las Oficinas municipales, para que en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en dichas oficinas las reclamaciones que estimen oportunas.

San Antolín de Ibias, a 27 de octubre de 1934.—Alfonso Lombardero.

### Audiencia Territorial de Oviedo

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D. Aurelio Ruiz Rodriguez, Ayudante de construcciones civiles al servicio de la Excma. Diputación provincial, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial de fecha 14 de Septiembre próximo pasado, por el que se le deniegan derechos adquiridos por el hoy recurrente como consecuen-

cia de anteriores acuerdos y de preceptos reglamentarios; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su publicación en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicanor García Gonzalez.

## JUZGADOS

### DE TINEO

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas al procesado Juan Arnaldo Arias, vecino de Quintana, en el concejo de Belmonte, en el sumario número seis mil novecientos treinta y tres, que contra el mismo se siguió en este Juzgado por tenencia ilícita de armas y lesiones, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública y tercera subasta que se celebrará sin sujeción a tipo y simultáneamente ante este Juzgado y el de instrucción del partido de Belmonte, el día tres de diciembre próximo, a la hora de las once, la finca que a continuación se describe, embargada a dicho procesado, con las advertencias que también se dirán:

Tres cuartas partes de un prado y hermo llamado del Harandanal, sito en término del pueblo del Abedul, concejo de Belmonte, de una cabida total de una hectárea aproximadamente; que linda al Norte y Este, con reguero; al Sur, prado de Antonio Vidal, y Oeste, prado de herederos de Donato Antón, vecino del Abedul. Tasadas dichas tres cuartas partes, en doscientas veinticinco pesetas

Se advierte lo siguiente:

Que la finca se saca a subasta sin haber suplido la falta de títulos de propiedad.

Que la subasta se celebrará, según queda expresado, sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la tasación de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Tineo, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel Cabrer.—El Secretario,

### DE CASTROPOL

D. Jesús Saez Jimenez, Juez de primera instancia de Castropol.

Hace público: Que en este Juzgado se incoó el juicio voluntario de testamentaría de José Alvarez de Rón y García a instancia de Dorotea Alonso Pando, en el cual por providencia de hoy se tuvo por

prevenido dicho juicio y se acordó citar para él a los interesados en la herencia a fin de que comparezcan en el mismo en término de quince días personándose en forma.

Y figurando entre dichos interesados los ausentes en ignorado paradero Dolores Alvarez de Rón Fernandez y Sara Alvarez de Rón Fernandez, ambas casadas, se les cita con intervención de sus maridos a los efectos que quedan expresados.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente.

Dado en Castropol, a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jesús Saéz.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

—:—

D. Eugenio Rodriguez Casas, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Doy fé: Que en incidente sobre nulidad de actuaciones de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En Castropol, a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el Juez de primera instancia de este partido D. Jesús Saez Jimenez, el presente incidente sobre nulidad de actuaciones promovido en autos de testamentaría de Florencio Sancio, por Rogelio Sancio Cedrón, mayor de edad y vecino de Grandas de Salime, en concepto de demandante a quien defiende el Letrado D. Teodoro Campón, y representa el Procurador D. José A. Llanes, contra Jovita Magadán Diaz, casada, mayor de edad, demandada; defendida por el Abogado D. Enrique de Linares y representada por el Procurador D. Rafael Garcia; en cuyo incidente también figuran como demandados Maria del Carmen y Escolástica Sancio Cedrón, ambas mayores de edad y vecinas de Pola de Allande y Pesoz, respectivamente, que no comparecieron en los autos

#### Fallo:

Que desestimando la demanda incidental presentada por D. Rogelio Sancio Cedrón, debo declarar y declaro que D.<sup>a</sup> Jovita Magadán Diaz, tiene plena capacidad y personalidad para litigar en el juicio voluntario de testamentaría de D. Florencio Sancio, que no ha lugar a anular las diligencias practicadas hasta la fecha del planteamiento de esta demanda incidental, en la citada testamentaría y que no procede resolver en esta sentencia, sobre si D.<sup>a</sup> Jovita Magadán, tiene o no acción para promover dicho juicio de testamentaría y debiendo reservarse se reservan al D. Rogelio Sancio Cedrón, las acciones oportunas para que si a bien lo tiene, impugne la acción en el declarativo correspondiente. Una vez que fuere firme esta sentencia álcese la suspensión acordada en estos autos y siga la tramitación ordinaria del juicio voluntario de testamentaría interpuesto. No ha lugar a hacer expresa imposición de las costas de este incidente a ninguna de las partes

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Jesús Saez.

#### Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jesús Saez. Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en el día de hoy 29 de septiembre de 1934.—Ante mí, Eugenio R. Casas

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas rebeldes Maria del Carmen y Escolástica Sancio Cedrón, libro el presente testimonio en Castropol, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Eugenio Rodriguez Casas.

—:—

### DE RIBADEO

Don Abilio Rodriguez Sánchez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente hago público: Que en este Juzgado de mi cargo pende sumario señalado con el número cincuenta y uno de orden del corriente año, por substracción de varios efectos del comercio de Jesús Castro Villar, vecino de Villameá, ocurrido en la noche del quince al dieciséis de septiembre último; habiéndose acordado en el mismo, la busca y ocupación de los objetos que se relacionan a continuación, incautándose de los mismos y deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no justifiquen su legítima procedencia.

Por lo que ruego a todas las autoridades lleven a cabo lo acordado, poniendo todo a mi disposición, a los efectos que sean procedentes.

Dado en Ribadeo y octubre ocho de mil novecientos treinta y cuatro. Abilio Rodriguez.—El Secretario.

#### Efectos substraídos:

Noventa pares de medias; unas cien piezas de géneros de punto, colores crudo y blanco; unas veinte docenas carretes de hilo, Dalia y Cadena, blanco y negro; doce boinas negras con forro; quince gruesas en un fardo, de libritos de fumar marca "El Pilar"; tres chales de punto y felpa negra, para señora; diez trozos de vichys de mandiletes de distintos colores; diez trozos de driles y diez de telas de camisas, de diferentes colores y dibujos; dos piezas de lana negra y gris; veinte piezas de algodón de distintos colores y tipos; tres docenas de pañuelos de bolsillo, de señora y otros varios géneros por el estilo.

### DE POLA DE SIERO

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido, en procedimiento de apremio para hacer efectiva la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas con cuarenta céntimos, más trescientas cincuenta calculadas para costas, importe de la tasación de costas practicada por el autorizante en los autos incidentales de pobreza promovidos por D.<sup>a</sup> Aurora Rodriguez Presa, asistida de su esposo D. Martin Martinez Conca, mayores de edad

y vecinos de Oviedo, para formalizar recurso de casación en sumario que por lesiones se siguió contra Urbano Arboleya Rodriguez; se acordó por providencia dictada con esta fecha sacar nuevamente a pública subasta y por término de veinte días, la porción del inmueble que como propiedad de la doña Aurora Rodriguez Presa, le fué embargado, y que a continuación se describe:

Mitad de una casa sin número de población, sita en la calle de Martin de Lugones, antes de Espartero, de esta villa de Pola de Siero, compuesta toda ella de piso bajo, principal y segundo, ocupa toda una superficie de sesenta y dos metros cuadrados de superficie, y linda por la derecha entrando, con un edificio destinado a fragua, propiedad de D. Urbano Arboleya Rodriguez; antes de la herencia de D.<sup>a</sup> Sinforsosa Presa Vigil; por la izquierda con casa número 19 de la calle de Martin de Lugones; por la espalda con patio de la misma casa y otras, y por el frente con calle de su situación.

La otra mitad proindivisa pertenece a D.<sup>a</sup> Carmen Rodriguez Presa. Inscrita la mitad que se subasta en el tomo 29 del archivo, libro 24 de Siero, folio 197 vuelto, finca 27.238 inscripción octava. Tasada dicha porción en tres mil quinientas siete pesetas con sesenta céntimos.

La subasta se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los títulos de propiedad de la porción del inmueble descrito se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirva de base para la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna; y

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse esta calidad de ceder a un tercero.

Dado en Pola de Siero, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Javés Alvarez.

—:—

### DE BOAL

D. Juan Men'ez Villamil, Juez Municipal de Boal y su término

Hago saber: Que por providencia dictada en autos ejecutivos de juicio verbal civil contra D. Victor Garcia de la Rosa y para hacer pago de principal y costas a la parte actora, S. M. Fernandez y Pelaez, de Navia, representada legalmente por D. Angel Bueres, se saca a pública subasta los bienes siguientes

1.º Un barracón de madera sito en términos de Doiras, conocido por de "Polo", que ocupa unos setenta metros cuadrados; linda, por su entrada con la carreta Boal—Illano

espalda con terreno de Francisco Alvarez, derecha entrando, con barracón de madera de José M. Peláez; izquierda, con garage de madera de Higinio Lois. Tasado en mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 24 de noviembre próximo a las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso 1.º casa Consistorial, bajo las siguientes condiciones.

Primera: par tomar parte en la subasta, es requisito indispensable haber consignado previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento legal, el 10 por 100 del importe de la tasación.

Segunda: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella.

Tercera: no se han presentado títulos de propiedad.

Lo se hace público para conocimiento de los que se interesen en la subasta.

Boal a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Villamil.—El Secretario, A. González.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

Don Joaquín González Ballesteros, Juez accidental Letrado de primera Instancia de Cangas del Narcea.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden autos ejecutivos bajo el número cincuenta y uno del corriente año, a instancia del Procurador D. Ángel Rodríguez Rodríguez, en nombre de D. José Antonio Fernández Fernández, vecino de esta villa, contra don José Fernández Fernández, de la misma vecindad, y en rebeldía sobre pago de siete mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas veinticinco céntimos y costas, en cuyos autos por providencia del día de hoy, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados a dicho ejecutado:

1.º Una vaca llamada Romera, color pardo, de nueve años, con un jato color castaño, de un año. Valen cuatrocientas pesetas.

2.º Otra vaca llamada Gallarda, color rojo, de cinco años. Vale trescientas veinticinco pesetas.

3.º Otra vaca llamada Pintá, color amarillo, claro, careta, de ocho años, con un jato de cinco meses. Valen cuatrocientas pesetas.

4.º Otra vaca llamada Meriella, color amarillo, claro, de tres años, con una jata de tres meses. Valen trescientas pesetas.

5.º Otra vaca llamada Garbosa, color rojo, de dos años. Vale doscientas setenta y cinco pesetas.

6.º Una cerda color negro, de un año, con siete cerdas. Valen doscientas veinticinco pesetas.

7.º Diez carros de hierba, de a veinticinco arrobas cada uno. Valen trescientas cincuenta pesetas.

8.º Una casa habitación que aun se halla por terminar, número veintidos, sita en el pueblo de Noceda de Rengos, de este concejo, cubierta de losa, con su corral y dentro del mismo un hórreo sobre cuatro pies, que se halla cubierto de losa y paja, de unas tres áreas de extensión que linda todo por su entrada camino, travesera, huerta que lleva el ejecutado,

derecha tierra y era que lleva el mismo, é izquierda camino. Vale cuatro mil pesetas.

9.º Los derechos y acciones que puedan corresponder al ejecutado por cualquier título, razón ó concepto en la casa y bienes que constituyen la casaría ó colonia llamada de Alvarín, sita en términos de dicho Noceda de Rengos, y le puedan corresponder por herencia de sus padres D. Antonio Fernández Martínez y D.ª Ramona Fernández Rodríguez, vecinos que fueron de dicho Noceda, y asimismo los derechos que le puedan corresponder por compras de derechos hereditarios, que el propio ejecutado hizo a varias personas de su familia. Valen doce mil quinientas pesetas.

10. Todos los demás bienes, derechos y acciones de todas clases que por cualquiera otro título, razón ó concepto correspondan al D. José Fernández Fernández, ó tenga acción a reclamar, sea cual fuere su clase, número y situación. Valen ciento cincuenta pesetas.

Todas cuyas partidas suman un total de dieciocho mil novecientas cincuenta pesetas, y tendrá lugar la subasta con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los aludidos bienes se subastarán en conjunto en el caso de que haya postor para ello y en caso contrario separadamente.

2.º No ha sido aportada la correspondiente titulación de los inmuebles, por lo que el rematante habrá de suplirla a su costa si así le conviniere, obrando únicamente en autos la oportuna certificación de cargas, acerca de todo lo embargado y hallándose los semovientes en calidad de depósito en poder del propio ejecutado.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, bien en conjunto bien por separado.

4.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado, ó haber depositado en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación.

5.ª Para el acto del remate ha sido señalado el día veinte del próximo mes de noviembre, a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Cangas del Narcea, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín González Ballesteros.—Ante mí, V. te Zaragoza

#### DE GIJÓN

##### Cédula de citación

Por la presente y de orden del señor Juez municipal del distrito de Occidente don Gerardo Palacio Sánchez, se cita a don José Giménez Gimenez, de cincuenta y cinco años de edad, cetero, casado, domiciliado últimamente en la parroquia de la Calzada, de este concejo de Gijón, para que el día doce de noviembre próximo, a las doce horas, comparezca con sus pruebas en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Jovellanos, núm. 10, bajo, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas, que se sigue contra al mismo, por hurto de una caba-

lería, apercibiéndole de rebeldía si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al referido denunciado, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, expido la presente en Gijón, a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, p. h., Salvador M. González.

#### Tribunal Industrial Especial de Oviedo

##### Cédula de citación

El señor Juez, Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha recaída en los autos de juicio verbal que ante el mismo penden, seguidos a instancia de don José Sobrecueva Alonso, contra otros; y don Ulpiano Sobrecueva Alonso, sobre salarios, ausente en ignorado paradero, acordó señalar para el ante juicio, prevenido en el Código del Trabajo vigente, el día cinco de noviembre, a las once de la mañana.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a dicho demandado, a quien se le harán los apercibimientos legales, firmo la presente en Oviedo, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

#### Juzgado de instrucción de Marina en Madrid

Don Joaquín Feros Guerra, Comandante de Infantería de Marina y Juez permanente de la Jurisdicción de Marina.

Hago saber: Que en la causa número 81 de 1927, de Ferrol, que se sigue en este Juzgado por delito de deserción de buque mercante, contra José Alvarez González, hijo de Marcelino y Regina, natural de Avilés (Oviedo), y cuyo domicilio actual se desconoce, se le notifica por el presente, que por auto del Excelentísimo Sr. Ministro Togado, Jefe de la Jurisdicción de Marina, de 28 de agosto del presente año, le han sido aplicados los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de abril último, a la mencionada causa.

Madrid, 22 de octubre de 1934.—Joaquín Feros.

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se cita y llama al procesado Luciano González García, domiciliado últimamente en Villaviciosa de la Rivera. León, a fin de que

en el término de cinco días, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado el presente edicto, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, a fin de notificarle las conclusiones dictadas en el sumario número 15 de 1934, seguido en el mismo por robo, pidiendo se le imponga la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con cuya pena muestra su conformidad el Abogado defensor.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### BANCO CENTRAL (Sucursal de Oviedo)

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado los resguardos de depósito número 1.419, expedido por los Sres. Manuel Caicoya y Hermano, y el número 2.387, expedido por el Banco de Oviedo, a nombre de don José Menéndez Alonso, comprensivos de 2 y 4 acciones del Banco de España, respectivamente, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 29 de noviembre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 29 de octubre de 1934.—El Director, Angel López Hita.

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada los resguardos de depósito número 1.420, expedido por los Sres. Manuel Caicoya y Hermano, y números 2.417 y 10.660, expedidos por el Banco de Oviedo, a nombre de doña Arsenia Menéndez Alonso, comprensivos de 3, 4 y 2 acciones del Banco de España, respectivamente, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 29 de noviembre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 29 de octubre de 1934.—El Director, Angel López Hita.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE CANGAS DE ONIS

En poder de don Alfonso Mestas, vecino de la villa de Mestas, se halla depositada una pollina de cuatro a cinco años, negra, que estaba causando daños en propiedades particulares del pueblo de Teleña.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, a fin de que pueda recogerla dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, previo pago de gastos y daños ocasionados, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se procederá a la venta de la misma en pública subasta.

Cangas de Onís, 23 de octubre de 1934.—El Alcalde, Constantino González.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial